

V I S T O:

Que en la actualidad se carece de un instrumento legal / que repriza la tenencia o circulación de animales sueltos, y sin cuida- / dor dentro del Ejido Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanzas de fecha 11 de setiembre de 1934, y / su posterior N° 69 de fecha 30 de diciembre de 1959 se reglamentó las - / disposiciones pertinentes, que posteriormente, no se contempló en la Or- / denanza General Impositiva, para el año 1970, que por ello es convenien- / te actualizar tales disposiciones;

Que existiendo una serie de factores que hacen necesario se tomen las providencias del caso, como ser tránsito por las rutas na- / cionales y/o provinciales, como así en las zonas de forestación, zona // céntrica, barrios, balneario, etc.;

Que en todos los casos, la existencia de animales suel- / tos crea no sólo peligros al tránsito, sino que atenta contra la tranqui- / lidad y salubridad pública;

Por ello y conforme a las facultades conferidas por el / Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 2229 de fecha 30 de di- // ciembre de 1970;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
sanciona y promulga con fuerza de  
ORDENANZA:

Artículo 1°) PROHIBESE la permanencia de animales sueltos en lugares pú- / blicos o de propiedad fiscal, dentro del ejido comunal.-

Artículo 2°) Los propietarios de animales que transgredieren lo dispues- / to en el artículo 1°, se harán pasibles de multas diez pe- / sos Ley 18.188 hasta el máximo que permita la Ley 53, Orgánica de Municipi- / palidades, según las circunstancias de cada caso, y que será aplicada en / cada caso, por resolución fundada del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 3°) Todo animal que deambulare libremente, sin ser dirigido por / su dueño o persona responsable, por los lugares mencionados / en el art. 1°, será conducido al corralón municipal en calidad de depósi- / to.-

Artículo 4°) El propietario o persona responsable podrá retirar el ani- / mal previo pago de la multa y del gasto que haya demandado / la mantención, hasta antes de ser subastado o sacrificado.-

Artículo 5°) Pasados diez días de estadía del animal en el corralón muni- / cipal, el Departamento Ejecutivo dispondrá la subasta que / estará a cargo del martillero que designe al efecto, o al faenamiento si / fuere conveniente.-

Artículo 6°) Si el animal no tuviere valor que justifique la subasta, se / rá sacrificado e incinerado, salvo que lo solicite alguna /

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
SANTA FE 161

//persona responsable para sí, lo que hará por escrito, comprometiéndose -  
formalmente a su cuidado.-

Si de los restos del animal pudiera obtenerse algún benefi-  
cio -carnes, cuero, etc.-, los mismos serán donados a Instituciones de bien  
público.-

Artículo 7º) Si el animal presentare marca, señal o signos que identifi-//  
--- - - - -quen claramente al propietario y su domicilio, éste será cita  
do a comparecer en el término de diez días bajo apercibimiento de lo dis-7  
puesto en los artículos 5º y 6º, a fin de que retire el animal previo pago  
de la multa que se le fijare.-

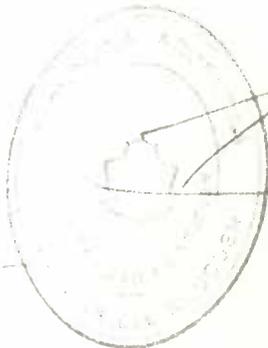
Artículo 8º) Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenan  
- - - - -za.-

Artículo 9º) Regístrese, dese a publicidad, tomen razón Dpto. de Policía Mu  
- - - - -nicipal, Dirección Gral. de Servicios Públicos e Higiene y Bro  
matología, dese al D.M., Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVARSE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE/  
MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.- (Dpto. N° 1576-L-1970). - - - - -

sq.

CR. OSORIO GIERREZ  
Secretario de Asuntos Sociales



DR. JUAN P. BOLANA  
Intendente Municipal